

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 417  
RAD. No. 765204003007-2019-00040-00  
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, Octubre primero (1) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2020** de la obligación contenida en el pagaré No. **8360088539** y **PAGO TOTAL** del pagaré No. **3265320020646** y el desglose del primero de ellos con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE JUNIO DE 2020** de la obligación contenida en el pagaré No. **8360088539** y **PAGO TOTAL** del pagaré No. **3265320020646**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo amparará por cuenta del pagare No. **8360088539** y la escritura pública No. **4183** del 30 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda de Cali.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 21 DE JUNIO**

DE 2020 de la obligación contenida en el pagaré No. 8360088539 y PAGO TOTAL del pagaré No. 3265320020646.

**SEGUNDO: ORDENASE** el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la escritura pública No. 4183 del 30 de agosto de 2004 de la Notaria Segunda de Cali y del pagaré No. 8360088539.

**TERCERO: LEVANTAR** la medida cautelar que recaee sobre el inmueble de nomenclatura No. 378-111474

**QUINTO:** Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Bancolombia  
DDO: Julian A. Corrales  
Sin Sentencia  
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira  
(Valle)

02 OCT 2020

Notificado por anotación en ESTADO  
No. 067 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.